

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2022 - 00844 00  
DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL PROMOVIDA POR FÉLIX EDUARDO JÁCOME  
FAJARDO y YENNY ANDREINA LÓPEZ BARRIENTOS EN  
CONTRA DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO DE CASTILLA  
y SOCIEDAD ZEPHYR SECURITY LTDA.

Revisado el presente asunto, se observa que mediante providencia calendada 23 de noviembre del año 2021, el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de ésta ciudad rechazó la presente acción declarativa por falta de competencia en razón de la cuantía y ordeno remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad capital, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.-

Ahora bien, como quiera que mediante providencia calendada 28 de marzo del año 2022, el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad rechazó la demanda por falta de competencia (factor cuantía) y propuso conflicto negativo de competencia para conocer del asunto, dicho conflicto se sometió a reparto para su resolución ante el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de esta ciudad capital.

Sin embargo, una vez conocido por parte del Despacho del nivel circuito, mediante auto de agosto 25 de 2022, obvió definir la contienda negativa de competencia que debía resolver entre los Juzgados 15 Civil Municipal y 15 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple, ambos de esta capital, para por el contrario, considerar que la demanda había sido radicada erradamente ante una cédula judicial del nivel circuito siendo ajustado su asignación a una de nivel municipal y, por tanto, remitió a sorteo, una vez más, el reparto y de la demanda.

Siendo así las cosas, se dispondrá la devolución inmediata del expediente al Juzgado Treinta y Uno (31) Civil del Circuito de esta ciudad capital a fin de que se pronuncie en lo atinente al conflicto negativo de competencia propuesto por el citado Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, pues la competencia ya les fue asignada a dichas unidades judiciales; empero, se encuentra en disputa a cuál de ambas les corresponde calificar y aperturar el juicio contencioso.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR la remisión de la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial – Reparto, a fin de que la misma se remita directamente al JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad capital, a fin de que el Funcionario en mención resuelva el conflicto negativo de competencia propuesto mediante auto de fecha 28 de marzo del año 2022, proferido por el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.-

OFÍCIESE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.-

**CÚMPLASE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

Firmado Por:

**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f86c2d9e4c92555e6f73b183a02264927f9652abe31961911e4405a98bc530**

Documento generado en 23/09/2022 08:14:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**